

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00319-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO de MAYOR CUANTÍA formulada por **CATERINE ÁVILA RODRÍGUEZ** y **SERGIO DAVID VALENCIA MARIN** en contra de:

- i) WILSON EUGENIO RUBIO APONTE** (Conductor).
- ii) AQUILEO RUBIO** (Propietario).
- iii) RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** (empresa afiladora y tomadora).
- iv) COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.** (Aseguradora).

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce personería para actuar al abogado NÉSTOR PÉREZ GASCA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>8 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **11001-31-03-049-2023-00429-00**

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: WILLIAM DAMIAN GUEVARA MONTAÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro del presente proceso operó la suspensión de términos judiciales a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023**. Es decir que, en el plenario de la referencia **NO CORRIERON LOS TÉRMINOS en las fechas indicadas.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)


MARGARITA JOSA OYOLA GARCÍA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00429-00**

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra WILLIAM DAMIAN GUEVARA MONTAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 3041660:

1. \$ 149'659.016,00 por concepto del capital incorporado en el citado pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demandada¹ (esto es, desde el 31 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 7'867.766,00 por los por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré.

3. \$ 1'179.276,00 por los por concepto de intereses de mora causados antes del vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré.

B. Pagaré No. 5235770032210555:

1. \$ 18'686.751,00 por concepto del capital incorporado en el citado pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demandada² (esto es, desde el 31 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Adjudicación de la demanda a este estrado judicial.

² Misma fecha.

2. \$ 522.592,00 por los por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré.

3. \$ 501.795,00 por los por concepto de intereses de mora causados antes del vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u>, fijado Hoy <u>8 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00652-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el mensaje de datos por el cual se otorga el poder **especial**¹ que se pretende hacer valer -véase que, de la trazabilidad del correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023 (3:43 p.m.), no se extrae que los anexos allí relacionados y denominados Base Poderes.xlsx; Pdf Poderes.pdf coincidan en su contenido con el documento allegado-, y determinar de manera cierta para qué y con qué facultades se confiere el mismo, así como los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2. Aporte nuevamente el certificado de existencia y representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de la entidad ejecutante, ahora **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

4. De ser precedente, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5. De ser precedente, el escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

¹ Aclárese que no se reclama nada respecto del poder general contenido en Escritura Pública.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u>, fijado Hoy <u>8 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--